

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00411 00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Juan David Cobo González
Auto Interlocutorio Nro.	463
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución. Pone en conocimiento y requiere para la práctica de medidas cautelares.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como se indicara en providencia anterior, dentro del presente litigio, la notificación del señor Juan David Cobo González, se efectuó de manera personal, mediante acta que extendió la secretaria de este Despacho, fechada 27 de febrero de 2024. Se dejó dicho también que, vencido el término para formular excepciones frente al mandamiento de pago, no se recibió pronunciamiento alguno por parte del sujeto demandado.

De acuerdo con lo anterior, la notificación del ejecutado se tiene cumplida el 27 de febrero de los corrientes de abril del mismo mes y año, de suerte que el término para contestar la demanda inició al día siguiente y venció el pasado 12 de marzo.

Así las cosas, es del caso indicar que, se libró mandamiento de pago el 15 de noviembre de 2023, y ante la ausencia de excepciones frente al mismo; dado también que el documento base de recaudo que contiene las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, a saber, el pagaré suscrito el 14 de diciembre de 2020, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas a la demandada.

De otro lado, se deja en conocimiento de la parte demandante, la respuesta al oficio N° 503, dirigido a EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA, que se agregó al PDF06 del cuaderno de medidas cautelares, según la cual, no se atendió el embargo del salario en la porción decretada, por cuanto el aquí demandado, no tiene vínculo laboral con esa empresa. Así mismo obra en ese cuaderno, PDF 07 la constancia del diligenciamiento del oficio dirigido a Transunión S.A., sin que a la fecha se hubiere obtenido respuesta.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 15 de noviembre de 2023, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificada con el NIT No 890.300.279-4, y en contra del señor JUAN DAVID COBO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.789.388.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de siete millones trescientos mil pesos (\$7.300.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se conmina al extremo ejecutante para que procure la práctica de medidas cautelares en el presente litigio.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f8d2fa5e2f0604a8fe4361e1b2a4e2a3146acb19edeeae28a5945a5a19dfc8**

Documento generado en 25/04/2024 11:46:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**